



**IEESFORD**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**004-SAI-2016**

**Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día jueves nueve de junio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED] presentada a las catorce horas con treinta y dos minutos del día miércoles uno de junio de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“una copia del catálogo actualizado de todos los diplomáticos de carrera de El Salvador, con su respectivo rango, y si están activos o en disponibilidad”*.

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información sobre catálogo de todos los diplomáticos de carrera de El Salvador. Sobre ello, se trasladó desde la Rectoría a esta Oficina de Información y Respuesta la documentación que responde a los requerimientos del señor [REDACTED].
- VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada desde la Rectoría responde a los requerimientos citados en la solicitud de acceso a la información y que no está sujeta a alguna limitación de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario en esos términos.
- VII. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día miércoles uno de junio de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entrégase* al peticionario la documentación que da respuesta a la información requerida en su solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



*Claudia María Samayoa Herrera*

**Oficial de Información**

**Instituto Especializado de Educación Superior  
para la Formación Diplomática**

**IEESFORD**

